Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-06-16T11:46:56-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Al contestar cite este radicado: 2026S-VSAN-040811
Fecha: 2026-06-16 11:46:49

SEÑOR(A):
JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Calle 5 No. 8-25
contactenos@floridablanca.gov.co
FLORIDABLANCA, SANTANDER

ASUNTO: Caseta rústica ubicada en el PR 8+0980 y cerramiento en lona verde ubicado en el PR 13+0190, margen derecho de la vía Bucaramanga Cuestaboba (Ruta Nacional 6603).

Cordial saludo,

El suscrito Director Territorial Santander del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (Encargado), – Ingeniero **JAIME ALCIDES RODRÍGUEZ PEÑA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.169.762, portador de la tarjeta profesional No. 25202-091827 CND, actuando en representación del **INVIAS** en calidad de supervisor y garante de la seguridad de la Ruta 6603, que corresponde a Bucaramanga – Cuestaboba, acude en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El 4 de junio de 2026, la empresa Consorcio SG Vial 25, en cumplimiento de las obligaciones del Contrato 1535 de 2025 y durante las actividades de inspección rutinaria en el corredor vial a cargo de la Administración Vial Grupo 4 Lote 1, identificó dos ocupaciones indebidas en la zona de carretera de la vía Bucaramanga – Cuestaboba (Ruta Nacional 6603), en jurisdicción del municipio de Floridablanca (vereda Vericute) :

1. En el PR8+0959 margen izquierda, calzada descendente, (coordenadas 7.11064436N 73.07855412W) : una caseta rústica construida en madera y láminas de zinc, destinada al comercio informal (venta de café y comestibles).

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-06-16T11:46:56-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

2. En el PR13+0190 margen izquierda, calzada descendente, (coordenadas 7.1093918N 73.05964923W) : un cerramiento con lona verde de aproximadamente 30 metros de longitud por 15 metros de ancho, que sugiere el inicio de una construcción no autorizada.

Dado que este corredor vial está catalogado como una vía de Primer Orden, ambas estructuras configuran una presunta infracción a la Ley 1228 de 2008 por invasión de la zona de reserva vial o derecho de vía.

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

"*Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.

2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.

3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior".

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte "*El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías,* ***constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas".***

Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

CUARTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto "*Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.*

Parágrafo. Los gobernadores y los alcaldes enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento".

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-06-16T11:46:56-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

QUINTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *"Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y, en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión para las carreteras, en el PR 8+0980 con coordenadas 7.11064436N 73.07855412W y el PR 13+0190 con coordenadas 7.1093918N 73.05964923W, ambos se encuentran localizados en el margen derecho de la vía Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, del presente derecho de petición.

SEGUNDO. Solicito al Municipio de Floridablanca, a través de la dependencia competente, ordenar de manera inmediata la restitución de la faja de retiro obligatorio de la vía (derecho de vía) en el punto correspondiente al PR 8+0980 margen izquierda de la calzada descendente de la vía Bucaramanga – Cuestaboba (Ruta Nacional 6603), vereda Vericute. Como consecuencia de lo anterior, se proceda con el desmonte y demolición definitiva de la caseta rústica construida con madera y láminas de zinc, con el fin de restablecer las condiciones iniciales del terreno.

TERCERO. Solicito al Municipio ordenar el retiro inmediato del cerramiento de lona verde instalado en el PR13+0190 margen izquierda de la calzada descendente de la vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603 y de manera preventiva, se prohíba, suspenda y ordene el cese inmediato de cualquier tipo de construcción de vivienda, local comercial o infraestructura civil dentro de dicha área delimitada.

CUARTO. Solicito que la administración municipal ejerza de manera oportuna sus funciones de control urbano y policía, con el fin de evitar que se consolide una construcción ilegal o una ocupación permanente en el PR 13+0190 margen izquierda de la calzada descendente de la vía Bucaramanga - Cuestaboba, RN6603, garantizando así el cumplimiento estricto de la faja de retiro inalienable que exige la Ley 1228 de 2008 para vías de Primer Orden.

QUINTO. Solicito respetuosamente que se programen visitas técnicas de inspección periódicas por parte de la autoridad municipal en ambos puntos, para asegurar que el suelo de reserva vial sea respetado y evitar futuras reincidencias que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios del corredor vial.

SEXTO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-06-16T11:46:56-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

SÉPTIMO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".*

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro de los puntos de referencia.
2. Registro Fotográfico de cada sitio.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
Dirección y ciudad: Autopista a Floridablanca Km 1, Vía Ruitoque. (Santander)
Correo Electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

Cordialmente,

JAIME ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA (LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL)

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-06-16T11:46:56-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

RODRIGUEZ PEÑA JAIME ALCIDES - 3169762

16/06/2026 11:47:02 COT -05

RBTD-7OAG-OF1O-TPCR-Y178-1628-4227-89

Fecha: 2026-06-16T11:46:58-05:00
Jaime Alcides Rodriguez Peña
3169762
Director Territorial Santander (E)
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
Instituto Nacional de Vías